Al contestar por favor cite estos datos:
2022119000076543
17 de Mayo de 2022

COMUNICACIÓN INTERNA

DE: **AESORA JURIDICA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
Paola Andrea Lerma Diaz.

PARA: **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
Ing. Eliana Constanza Medina Pabuence
Secretaria de Despacho

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1989 DE 2022 "INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO CUYO OBJETO ES REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 5 DEL BARRIO COMUNEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER"

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO MODIFICACIÓN No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1989 DE 2022

Cordial saludo;

En atención a la solicitud presentada el día 27 de abril del 2022 vía correo electrónico a través de in-con007@gmail.com (INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS INCON) al correo de la entidad carlosagomezr@infraestructura@gmail.com , me permito rendir concepto favorable sobre la viabilidad de la MODIFICACIÓN No.1 del contrato de Interventoría No. 1989-2022, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y EL CONSORCIO HGR – INCON, representado legalmente por LEONEL GÜIZA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.845.793, cuyo Objeto Contractual es: INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINAN-CIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO CUYO OBJETO ES REALIZAR LOS ESTU-DIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 5 DEL BARRIO COMUNEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER" en los siguientes términos:

Que el contratista mediante comunicación a correo institucional manifiesta que su asesor de seguros al expedir las garantías exigidas por la entidad manifiesta:

(…)

Al presente adjunto póliza solicitada, por otra parte, deseo aclararles que dentro del contrato solicitan una póliza de RCE por cinco años.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cinco (05) años a partir del recibo a satisfacción de los Estudios y Diseños	200 SMMLV

Lo cual no es viable teniendo en cuenta que no está dentro de los términos del decreto 1082, pues El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. De esta forma el asegurado protege su patrimonio pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios que serán indemnizados por la compañía de seguros. En los Procesos de Contratación sólo son admisibles como garantía de responsabilidad civil extracontractual los contratos de seguro.

(…)

(…)

Cordial saludo

Se informa que en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. donde habla del seguro de responsabilidad civil, es claro donde confirma que la vigencia de esta póliza es igual a la del periodo de ejecución del contrato. Por lo tanto, no es viable salirse de los parámetros establecidos en el decreto 1082.

Si bien por parte de la Aseguradora no se hizo la observación respectiva en su momento cuando se emitió la Seriedad de la Oferta con respecto a las garantías a asegurar en caso de que se adjudique el contrato, el decreto es claro con respecto a la vigencia de las coberturas, por esta razón no es viable hacer póliza en esas condiciones como la solicita la entidad contratante.

Ahora si la entidad exige que debe llevar la póliza de RCE, a pesar que no tendrá ninguna incidencia ya que en contrato de interventoría no aplica dicha garantía, se debe hacer por la duración o por el tiempo de ejecución del contrato y los SMMLV que estén acorde al valor del mismo.

(…)

Que, ante el requerimiento expuesto por el contratista, el grupo jurídico evalúa tal situación y considera:

Que , en atención a la consulta de la referencia, relacionada con la posible modificación de la cláusula de garantías del contrato de interventoría No. 1989, en la que se incluyó el amparo de <<RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL>> por <<Cinco (05) años a partir del recibo a satisfacción de los Estudios y Diseños>>, debido a que el contratista ha advertido que el término de vigencia desconoce la regla establecida por el Decreto 1082 de 2015 para este amparo, y que es innecesario por no derivarse este tipo de riesgos en los contratos de interventoría, nos permitimos señalar que, en nuestro concepto, le asiste razón al contratista y por tanto debería procederse a la modificación de la cláusula 19 del contrato de interventoría en mención.

Las razones que nos llevan a hacer esa recomendación son las siguientes:

1.- El amparo de responsabilidad civil extracontractual no es obligatorio en los contratos de interventoría. Según el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 es obligatorio en los contratos de obra <<y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.>>.

2.- En la minuta del contrato incluida en los documentos tipo de << DE INTERVENTORÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – CON LAS MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN 304 DE 2021 - VERSIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 02/11/2021>> de Colombia Compra Eficiente no se incluye este amparo. Se lee:

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el interventor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los [la entidad deberá definir los días] contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. [Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma]. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	[Nombre de La Entidad] identificada con NIT [XX]
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>**Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>[Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr><tr><td>**Buen manejo y correcta inversión del anticipo [En caso de aplicar]**</td><td>Hasta la [liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo]</td><td>[Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr><tr><td>**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>[Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015].</td></tr><tr><td>**Calidad del servicio** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>[La entidad definirá el valor de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría]</td></tr><tr><td>[Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015]</td><td></td><td></td></tr></table>

3.- No se advierte razonablemente un riesgo de responsabilidad civil extracontractual en la ejecución del contrato de interventoría, es decir la posibilidad de que el interventor cause daño a terceros, como si se advierte claramente en el contrato de obra.

4.- Al no considerarse necesario el amparo, no sería necesario hablar de la vigencia de este, pero también se advierte que esta desconoce el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015 según el cual <<La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.>>

5.- Por lo anterior se estima procedente modificar la cláusula 19 del contrato para excluir el amparo de <<RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por Cinco (05) años a partir del recibo a satisfacción de los Estudios y Diseños>>.

Tomado: Concepto Dra. Alexandra Quintero AQF

MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretende contratar y a la cuantía de este establecido por el presupuesto oficial asignado, es el de SELECCIÓN CONCURSO DE MERITO ABIERTO según lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El procedimiento aplicable es el determinado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Lo que no está particularmente regulado o previsto en las normas citadas, o en este documento, de conformidad con el Articulo 13 de la Ley 80 de 1993, en cuanto fueren compatibles, se aplicara lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes.

A este proceso de selección y al contrato que de él se derive, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018 y demás normas concordantes o complementarias.

Enlace Público SECOP II

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2473814&isFromPublicArea=True&isModal=False

Enlace Entidad SECOP II

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.3628366&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1ContractsManagement%2fTendering

CONCLUSIÓN:

1. El contrato de Obra No. 1989 del 2022, se encuentra vigente en su duración.

2. Que, revisada la solicitud presentada el día 27 de abril del 2022 vía correo electrónico a través de incon007@gmail.com (INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS INCON) al correo de la entidad carlosagomezr@infraestructura@gmail.com , en relación a la solicitud de Modificación No. 1 del contrato de Interventoría No. 1989 de 2022, suscrito el 22 de abril de 2022, se hace necesaria la suscripción de la MODIFICACIÓN No. 1.

3. Las razones que nos llevan a hacer esa modificación son las siguientes:

   a. No se advierte razonablemente un riesgo de responsabilidad civil extracontractual en la ejecución del contrato de interventoría, es decir la posibilidad de que el interventor cause daño a terceros, como si se advierte claramente en el contrato de obra.

   b. Al no considerarse necesario el amparo, no sería necesario hablar de la vigencia de este, pero también se advierte que esta desconoce el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015 según el cual <<La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.>>

   c. Por lo anterior se estima procedente modificar la cláusula 19 del contrato para excluir el amparo de <<RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por Cinco (05) años a partir del recibo a satisfacción de los Estudios y Diseños>>.

CONCEPTO: Visto lo anterior, se considera VIABLE JURÍDICAMENTE la suscripción de, la Modificación No. 1 al Contrato de obra N° **1989** de 202**2**, celebrado ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y Y EL CONSORCIO HGR – INCON, representado legalmente por LEONEL GÜIZA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.845.793, por ser necesaria para la continuidad del contrato y que dicha modificación de garantía, no altera la economía del contrato.

Se deja constancia que el presente concepto jurídico, atendió a los documentos soporte de la presente MODIFICACIÓN N°1, su viabilidad jurídica.

Atentamente,

FIRMA CONCEPTOS JURIDICOS

PAOLA ANDREA LERMA DIAZ
ASESORA JURIDICA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Anexos (Solicitud del contratista)

Requiere respuesta: Si__No_x_
Tramitado y Proyectado por:

Elaboró	Marianella Angarita Monsalve- Abogada Externa SIM	Vo.Bo